



Once de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00264-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por WILSON DE JESÚS MARTINEZ HENAO contra CERVECERÍA UNIÓN S. A., se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitirá pronunciamiento expreso y completo respecto al hecho quinto (5°), de la demanda específicamente en cuanto al salario que se afirma percibía el demandante, pues no se dijo nada al respecto, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario. Se precisa que en el numeral 04 del expediente digital, reposa un nuevo cuerpo de la demanda allegado al subsanar las deficiencias señaladas por el despacho.
2. Dará respuesta clara y concreta al hecho decimosegundo (12°), pues si bien se afirma en dicho fundamento fáctico que los planes de productividad no se podían ejecutar porque alguna maquina presentaba falla y la reparación se demorada mínimo una hora, dicho hecho se niega con el argumento de que el daño debe ser reportado para que el área encargada soluciones el inconveniente; por lo anterior, la razón que expone para negar el hecho no concuerda, pues únicamente indica cómo debía procederse al momento de la ocurrencia de una falla, pero no dice nada respecto a si en efecto los planes de productividad se podían o no ejecutar por la razón expuesta por el demandante.
3. Indicará si los documentos obrantes a folios 70 y 71 del archivo 07ContestaciónDemanda, deben ser tenidos como prueba, pues no fueron anunciados como tal.
4. Aportará el documento relacionado como “Descripción del cargo que PACKAGING UNIT COORDINATOR”, pues se echa de menos.
5. Acreditará que el poder le fue remitido a la apoderada judicial desde el correo de notificación judicial de la sociedad demandada, pues si bien se allega captura de pantalla con la que se pretende acreditar tal situación, en ella solo se evidencia la palabra “Notificaciones” en el campo del remitente, por lo que se desconoce cuál es la dirección electrónica de la cual fue enviada.

**RADICADO N° 2022-00264-00**

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

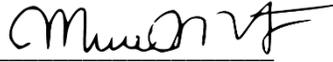
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f81638d29952c23a4190298af19742da2d05a8a858a168a5ef8c59e1a5ad90**

Documento generado en 11/07/2023 01:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**